MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02433 **-2023-SGFCA-GSEGC-MSS**

Santiago de Surco, 25 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:
Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N°015250-2021 PI, la Resolución de Sanción Administrativa N°14694-2022-SGFCA-GSEGC-MSS contra **RONNY RENE LANEGRA PONCE** y **YAMILE MILLER ROSALES** – identificados con DNI N° 40089052 y DNI N°48924577, respectivamente y,

CONSIDERANDO:
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, el numeral 212.1) del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone la rectificación, de oficio o a instancia de los administrados de los errores material o aritmético advertidos en los actos administrativos, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión; así como lo dispuesto en el numeral 212.2) del artículo 212° del TUO de la LPAG, que establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda al acto original.

Que, de la revisión de la Resolución de Sanción Administrativa N° 7300-2017-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 14 de octubre de 2022, al consignarse el año de la resolución citada en la página 2, 3 y 4:

"Resolución de Sanción Administrativa N°14694-2021-SGFCA-GSEGC-MSS"

Siendo lo correcto:

"Resolución de Sanción Administrativa N°14694-2022-SGFCA-GSEGC-MSS"

En ese sentido, RECTIFIQUESE lo señalado; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sin alterar lo sustancial de su contenido.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la LPAG, en concordancia con las demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material incurrido en Resolución de Sanción Administrativa N°14694-2022-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 14 de octubre de 2022, respecto al año de la mencionada resolución; de acuerdo a lo establecido al numeral 212.1 del artículo 212° del D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando redactados de la siguiente manera:

"Resolución de Sanción Administrativa N°14694-2022-SGFCA-GSEGC-MSS"

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar subsistentes los demás extremos de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 015250-2021 PI.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al administrado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **RONNY LANEGRA PONCE Y YAMILE MILLER ROSALES**
Domicilio : **AV. LOMA UMBROSA N°214 URB. PROLONGACION BENAVIDES – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/trch